

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

S.P.

No obstante que el Programa de Principios de "Feminismo Peruano" es amplio y abarca la justicia social, que implica igualdad Política y Civil para ambos sexos, o sea el derecho de la mujer al voto activo y pasivo, el cual, a raíz de la guerra europea, le ha sido concedido en todas las naciones del mundo; siendo excepción las repúblicas de la América Española, salvo las del Uruguay y Argentina, donde ya se les reconoce justicia y las ampara el derecho, "Feminismo Peruano" recurre a la Honorable Cámara de Diputados, solicitando tan sólo el derecho al voto municipal: ser electora y elegida.

Sabido es que el Estado no es sino la organización política que a la Sociedad ha elegido, convencida de que con esta forma política se organizarán y cumplirán, de la mejor ~~manera~~ manera, los fines colectivos de la asociación.

De igual modo la ciencia política considera que la Nación es un conjunto de población que, dotado de unidad étnica, habita un territorio dotado de unidad geográfica, y que la sociedad la constituye el conjunto de individuos, lo mismo hombres que mujeres, que habitan el mismo territorio, que forman la Nación.

Si la Nación de igual modo que la sociedad, está formada por hombres y mujeres; y siendo el Estado la organización política de la sociedad, se comprende y deduce de este lógico encadenamiento, que vuestro poder legislativo, que constituye parte integrante del Estado, refleja la opinión pública, de la cual no se puede excluir a la mujer, pues forma parte de la voluntad colectiva del Estado.

Si ya la ciencia y los ~~pueblos~~ pueblos han aceptado que la mujer ha tomado parte en su constitución; no existe derecho que le impida el del

sufragio, no menos puede existir razón alguna prohibitiva para inhibirla de la función del sufragio, pues ejerciéndolo, sólo cumplirá un deber, desde que ambos, el hombre y la mujer, sociológicamente, son átomos humanos, que asociados, y sólo así pueden constituir sociedades, Naciones, Estados Políticos, dirigiendo luego, el Gobierno,

El Gobierno existe como reflejo de la voluntad de los ciudadanos que lo eligen por medio de la función-derecho del sufragio, por el cual la opinión pública, o sea el criterio-tanto de los hombres como el de las mujeres que forman la sociedad política-se expresa como cristalización de la voluntad colectiva del Estado, para que le sirvan de norma.

La carta fundamental, título 2º, Artº.17, dice: "Las leyes protegen y obligan igualmente a todos. Podrán establecerse leyes especiales porque lo requieran la naturaleza de las cosas; pero no por la diferencia de personas".-

La actual condición política y jurídica de la mujer, según la cual se la agobia con obligaciones, mientras que al hombre se le protege con el derecho, es contraria al espíritu del Artº. citado.

La misma constitución, título XVI, artº 141, dice: "Habrá Municipalidades en los lugares que designe la ley, la cual determinará sus funciones, responsabilidad, calidades de sus miembros y el modo de elegirlos".

Así, amparándonos ~~en~~ a la Constitución, solicitamos del Honorable Cuerpo Legislativo, autorice el derecho del sufragio Municipal femenino, determinando la calidad de las electoras y elegidas, si creyese que por falta de ilustración u otras razones, aun no es dable otorgar estos derechos a todas las mujeres.

En la Constitución tampoco existe prohibición alguna expresa, referente al derecho de sufragio municipal femenino, pues el título VI, artº 66, dice: "Gozán de derecho de sufragio los ciudadanos en ejercicio que saben

leer y escribir"; el mismo Artº continúa explicando como se refiere al sufragio político y no al municipal, al manifestar que: "No podrá ejercer el derecho de sufragio ni ser elegido Presidente de la República, Senador o Diputado, ningún ciudadano que no esté inscrito en el Registro Militar".

Consideramos no sólo aventurado sino también extemporáneo, solicitar el derecho de sufragio político; no obstante, no ignoramos que si el hombre aporta a la sociedad el penoso ejercicio de la ciudadanía, prestando el servicio Militar Obligatorio; en cambio la mujer realiza otro más penoso, y en el que expone su vida, cual es el de dar ~~ciudadanos~~ ciudadanos a la Nación, agotando su sangre con el de la lactancia.

Nuestra solicitud se reduce al mínimo justo y equitativo de lo que aspiramos en bien del Perú, para su mayor engrandecimiento y para poder contribuir con abnegación y patriotismo en el primordial deber de amparar al desvalido y proteger moral y materialmente al proletariado.

Los servicios que las Municipalidades prestan a la sociedad, son en suma los que toda mujer administra en pequeñas proporciones en su casa, y los que están destinados a garantizar la salud y bienestar de los que en ella habitan, de donde se deriva la felicidad del hogar.

El Estado considera el sufragio como función pública, y está revestido de la facultad de regular o suprimir su ejercicio; en consecuencia, se podría interrogar ¿que necesidad tienen, que beneficio implica a la Nación suprimir el contingente que la demostrada laboriosidad, bondad y grandeza que el corazón femenino ofrece?.

La ley orgánica de Municipalidades en vigencia (1892) en su artº 10, expresa que: "Para ser Concejal propietario o suplente, se requiere: 1º ser mayor de edad; 2º, saber leer y escribir; 3º ser vecino de la provincia ~~o~~ distrito o distrito a que el Concejo corresponde, con residencia en la

respectiva capital".-

Condiciones son éstas, desde luego, que no excluyen a la mujer. El artº 11º, entre las cláusulas prohibitivas, considera (5º) "Los incapaces, conforme a la ley, (6º) Los procesados criminalmente con mandato de prisión

Sabido es que la incapacidad civil, según nuestro código, comprende, en el mayor número de sus causas prohibitivas, a la mujer casada, a los delincuentes, idiotas, sordos-mudos, etc.

Encontrándose en vía de ser reformado el Código Civil, es de suponer que el talentoso Jurisconsulto, Dr. Calle Presidente de la Comisión Reformadora, así como los distinguidos miembros que la forman, no mantengan por más tiempo la condición humillante a la dignidad de todo ser dotado de la facultad de pensar, que desdice, no sólo de la cultura de nuestra sociedad en general, sino que, implica un estado ~~retrogrado~~ retrógrado, que nos aparta del concierto de las naciones civilizadas; y conceda a la mujer los mismos derechos civiles que tienen los hombres, como acaba de suceder en la República Argentina.

Es injusto y además carece de fundamento el que se prolongue más tiempo esta situación legal, con lo que se deshonra a las peruanas, exhibiéndolas ante el mundo en la condición de ineptas y de escasa mentalidad, como si la diferencia sexual implicase inferioridad intelectual.

Ya la Honorable Cámara de Diputados, con elevado criterio ha autorizado a la mujer casada para que administre su fortuna; por lo que no resulta aventurado suponer que la incapacidad civil de la mujer, está llamada a desaparecer.

Y si juzgamos en este sentido al artº 3º de la ley orgánica en referencia, es tan sólo con el deliberado propósito de demostrar que hemos estudiado y aun exagerado todo lo que de las leyes pueda deducirse un impedimento, al ejercicio del sufragio femenino municipal.-

Con todo, al iniciar el artº en referencia "que no puedeⁿ sufragar las incapaces, conforme a la ley" se explica fácilmente que dicha prohibición comprende únicamente a los idiotas, sordos-mudos, presidiarios etc,

No podemos menos que hacer notar, que admitirse el derecho de sufragio municipal con restricciones, sería restablecer un proceso histórico ya caduco, iniciarnos en una época como la presente de libertades democráticas, fuera de la armonía de las aspiraciones que dominan en las sociedades mundiales y que se manifiesta en el formidable grito que se lanza desde las Urbes, proclamando la igualdad y el sufragio Universal.

Rememorando la historia del sufragio político, se recuerda que años atrás se inició, con marcadas restricciones, circunscribiéndose a los contribuyentes; después, en el Perú, siguiendo un laudable proceso evolutivo, se adoptó el procedimiento conocido bajo la denominación de :Colegios Electorales, hasta que hoy, con la amplitud de miras de la moderna democracia, ha alcanzado mayor libertad, excluyéndose, únicamente, a los analfabetos y a las mujeres.

El derecho de sufragio municipal difiere a tal punto del sufragio político, dentro de nuestra Constitución (Título XVI, artº 141) que ella misma, lejos de circunscribirlo deja plena y deliberada acción a la ley, sin consignar prohibición alguna, por lo que al derecho de sufragio municipal femenino concierne.

La ley orgánica de Municipalidades (artº 20) inspirada en un laudable sentimiento de cosmopolitismo y de hospitalidad, permite a "todos los vecinos peruanos y extranjeros, etc, ser electores y elegidos.

Suponiendo que un americano del Norte, donde ya hace largos años que las mujeres ejercen el derecho de sufragio, no sólo municipal, sino también político, leyese el aludido artº, desconociendo nuestra historia y costumbres; que interpretación daría a la palabra vecinos? ¿que estaban compren-

¿didas las mujeres en ese vocablo o excluidas?

Suponiendo de igual modo que nuestros antecedentes sociológicos hubiesen sido ajenos al aprisionamiento femenino de la Arabia ancestral y que los legisladores de antaño hubiesen permitido a la mujer formar parte de las municipalidades, y por último, que el texto dijese: vecinos y vecinas ¿no se habrá considerado esta relación como redundancia?

El hecho de prolongar una situación en la que se permite ser municipal a un extranjero por ser hombre y no ~~no~~ una mujer, siendo peruana, checa a la nacionalidad, y podrá permitir que se pudiese en debate lo que ya se resolvió y que todas las ciencias concernientes han definido, sancionándolas la Legislación mundial.

Habrá que ^{revivir} ~~revisar~~ siglos adentro y retroceder hacia las tinieblas del pasado, remontándose hasta la época del obscurantismo, en la que se llegó a discutir si la mujer tendría alma y en la que se debatía, sobre la desigualdad física, al punto de considerarse la diferencia sexual; cuando se era hombre como un privilegio, reconocéndose la inferioridad de la mujer por haber sido formada de una costilla del hombre.

Conforme resulta absurdo caminar siglos adentro cuando se abre una nueva etapa de progreso, de igual modo se comprende que toda nueva ley tenga su cuna y punto de partida, guardando el nivel del adelanto y de la cultura de la hora en que se dicta.

No puede aislarse del ambiente evolutivo que de fuera llega, ni encerrarse dentro del circuito de las fronteras nacionales, porque los cerebros pensadores, los que forjan ideales capaces de transformarse en realidades, lo hacen inspirados en un sentimiento que abarca la humanidad.

Tampoco es dable materializar las cosas al extremo de definir lo que concierne al Estado, con exclusivismo masculino, pues la voluntad en

acción es neutra, y por muy enérgica y provechoza que sea la de los hombres, es complementaria admitiendo la de la mujer.

No dejamos de comprender que el engrandecimiento de la Patria requiere no sólo competencia sino también amor, condiciones ambas esencialmente individuales y que el hecho de ser hombre no las otorga ni las niega el de ser mujer.

Los servicios municipales son los siguientes: "Inspección de Policía, de Estado Civil, de Mercados, de Aguas, de Obras, de Espectáculos Públicos, de Higiene y de Beneficencia, donde no exista esta institución pública"; así la intervención de la mujer, lejos de estorbar la labor de los hombres, contribuirá a realizarla con mayor provecho del que hasta ahora ha alcanzado y a aliviarle de tal modo en esta meticulosa tarea, que con ella redundaría indudable beneficio a la sociedad.

No aspiramos a luchas en contra de los hombres, ni ni dejamos de reconocer todo el inmenso bien que del Estado recibe la Nación; no somos acaparadores ni pretendemos presumir supremacía; porque no desconocemos que todo absolutismo es odioso.

Amparadnos señores representantes, con la ley y permitidnos como electoras y elegidas, que el inmenso número de mujeres que constituyen la más abnegada mitad de la Nación, desarrollen sus facultades, y que las que se consideren aptas, colaboren al lado de los hombres.

Aunque las iniciadoras sean pocas, no puede dejarse de reconocer que una sola buena y competente actividad en acción, vale más que la de centenares que están obligados por la consumbre a cumplir un deber, cuya finalidad les es indiferente.

El proceso será lento; no obstante, no tardará tanto cuanto el de

los hombres en aprender a cumplir con el ejercicio de la ciudadanía; porque así es una necesidad que se evidencia: ampliar el radio de acción a las actividades femeninas.

Amparar a la mujer aunque sea en parte, con la fuerza que implica la ley, es crearle una personalidad, iniciar una era fructífera a la virtud, abrir un sendero, enaltecedor y compensar a la Nación por el prejuicio que sufre al haberle negado en el Leudo del Presidente Coolidge a las tucumanas y ariqueñas, el voto plebiscitario, por no tener el político en su país. - Permitidnos aun agregar que esta prescindencia absoluta de la mujer en la vida del Estado, nos desliga en la hora actual de la política social establecida en todas las naciones mas importantes del mundo, pues si actualmente vemos como la falta de voto político femenino en el Perú, le priva del voto plebiscitario de las tucumanas y ariqueñas, debemos también mirar al porvenir, porque el estacionarismo femenino desvincula al Perú del progreso mundial, y reservándonos en el futuro, neles insalvables, desde que el derecho internacional enlaza a todas las naciones y el progreso moderno les dá intereses comunes.

Tales son, señores representantes, la síntesis de los argumentos que contiene el presente alegato, solicitando de vuestra magnanimidad que, haciéndonos justicia, dignifiqueis a la mujer peruana, en uso de las atribuciones que la Constitución os otorga (artº 83).

En consecuencia, pedimos: se autorice a la mujer a inscribirse en el Registro de Electores y Municipalidades, y, por consiguiente, el derecho al sufragio municipal: ser electora y elegida. - Es justicia, etc.,

Lima,.....